



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

26 de febrero de 2010

Núm. 226-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000203 Proposición de Ley para la rebaja selectiva de impuestos a las Pequeñas y Medianas Empresas y a los autónomos.

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000203

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición de Ley para la rebaja selectiva de impuestos a las Pequeñas y Medianas Empresas y a los autónomos.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de febrero de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente Proposición de Ley para la rebaja selectiva de impuestos a las Pequeñas y Medianas Empresas y a los autónomos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de febrero de 2010.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Exposición de motivos

La Pequeña y Mediana Empresa y los autónomos representan más del 95 por ciento de las empresas españolas y son, sin ningún lugar a dudas, la fuente fundamental de creación de empleo dentro de nuestra economía. En este sentido, ante momentos de crisis como los que se viven en la actualidad, es indispensable hacer un mayor esfuerzo en su apoyo y mantenimiento para evitar que nuestro tejido empresarial se vea muy perjudicado por la desaparición de gran número de estas empresas y autónomos.

Téngase en cuenta que tanto la PYME como los autónomos han sido la principal fuente de creación de empleo en España y son las que hoy están sufriendo con mucha mayor virulencia los efectos de la negativa

evolución económica que se está produciendo en España derivados de la crisis económica en la que nos encontramos inmersos.

Por estos motivos es imprescindible que la política económica no se olvide de estas empresas y les posibilite su expansión y mantenimiento en a lo largo del tiempo, como fuente de riqueza y empleo nacional, como un elemento fundamental en el crecimiento y desarrollo de nuestro país.

Los crecientes problemas de competitividad y deslocalización de las empresas españolas, que se han agudizado en los últimos meses, junto con la fuerte desaceleración por la que está atravesando la economía española, ponen de manifiesto la necesidad urgente de adoptar medidas que contribuyan a paliar la situación.

El apoyo con medidas fiscales a la mejora de la competitividad de las empresas españolas es una de las medidas más eficaces y de impacto más inmediato para incentivar y estimular la actividad que desarrollan las empresas, especialmente las Pymes, principales protagonistas de nuestro desarrollo y de la espectacular creación de empleo experimentada en España desde 1996.

En España, en las legislaturas de Gobierno del Partido Popular se introdujeron importantes incentivos fiscales para determinadas actividades e inversiones, y se aplicó un tipo reducido para las pequeñas y medianas empresas. El éxito de estas medidas está avalado por los magníficos resultados de la economía española en dicho período, que se han traducido en avances muy importantes en crecimiento, convergencia con los países más desarrollados de la UE, más de ocho puntos, y creación de más de siete millones de empleos. Además, la reducción del tipo efectivo en el Impuesto sobre Sociedades incrementó la recaudación por tres. Dichos avances económicos no son sólo fruto de las medidas tomadas desde las diferentes administraciones, sino el resultado del espectacular trabajo realizado por los agentes económicos de nuestro país. Y las Pymes han jugado un papel determinante entre ellos.

Por ello, se propone establecer una reducción del 20 por ciento del rendimiento neto positivo declarado en el IRPF por los contribuyentes autónomos que ejerzan actividades económicas cuyo importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de ellas sea inferior a 5 millones de euros, como medida análoga a la propuesta para el caso de las Pequeñas y Medianas empresas.

Esta difícil situación por la que atraviesan las Pymes y los autónomos de nuestro país coincide con la mayor subida de impuestos de la democracia establecida en los Presupuestos Generales del Estado para 2010.

Esta subida de impuestos reducirá sensiblemente la renta disponible de los contribuyentes al tiempo que siguen inmersos en la mayor crisis de la democracia. Tal y como ha denunciado la propia OCDE, esta subida de impuestos podría poner en riesgo la recuperación de la economía, sin garantizar por sí misma una mejora en la recaudación.

Es por ello necesario mantener selectivamente impulsos fiscales que contribuyan a incentivar la actividad económica.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Proposición de Ley

Artículo primero. Reducción de tributación en el Impuesto sobre Sociedades para empresas de reducida dimensión.

Uno. Con efectos desde la entrada en vigor de la presente Ley, se modifica el apartado 1 del artículo 108 del texto refundido de la Ley del impuesto sobre sociedades, aprobado por el Real Decreto legislativo 4/2004, de 5 de marzo, con la siguiente redacción:

«1. Los incentivos fiscales establecidos en este capítulo se aplicarán siempre que el importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a 12 millones de euros.»

Dos. Con efectos desde la entrada en vigor de la presente Ley, se modifica el artículo 114 del texto refundido de la Ley del impuesto sobre sociedades, aprobado por el Real Decreto legislativo 4/2004, de 5 de marzo, con la siguiente redacción:

«Artículo 114. Tipo de Gravamen.

Las entidades que cumplan las previsiones previstas en el artículo 108 de esta Ley tributarán con arreglo a la siguiente escala, excepto si de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de esta Ley deban tributar a un tipo diferente del general:

Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros, al tipo del 20 por ciento.

Por la parte de base imponible restante, al tipo del 25 por ciento.

Cuando el período impositivo tenga una duración inferior al año, la parte de la base imponible que tributará al tipo del 20 por ciento será la resultante de aplicar a 300.000 euros la proporción en la que se hallen el número de días del período impositivo entre 365 días, o la base imponible del período impositivo cuando ésta fuera inferior.»

Artículo segundo. Reducción de tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para los contribuyentes que ejerzan actividades económicas.

Con efectos desde la entrada en vigor de la presente Ley, se modifica la disposición adicional vigésima séptima en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del

impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional vigésima séptima. Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas.

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que ejerzan actividades económicas cuyo importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de ellas sea inferior a 5 millones de euros podrán reducir en un 20 por ciento el rendimiento neto positivo declarado, minorado en su caso por las reducciones previstas en el artículo 32 de esta Ley.

A efectos de determinar el importe neto de la cifra de negocios, se tendrá en consideración lo establecido en el apartado 3 del artículo 108 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Cuando en cualquiera de los períodos impositivos la duración de la

actividad económica hubiese sido inferior al año, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.»

Disposición derogatoria primera.

Queda derogada la Disposición adicional duodécima del texto refundido de la Ley del impuesto sobre sociedades, aprobado por el Real Decreto legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

Disposición derogatoria segunda.

Quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Disposición final única.

Esta Ley entrará en vigor el ejercicio siguiente al de su publicación en el BOE.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**